

RESOLUCIÓN N° **0617** 11 DIC 2023

“Por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5, al Plan de Medidas Ambientales del reservorio de aguas lluvias del predio Villa Chía, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, establecido mediante Resolución No 793 del 21 de septiembre de 2007”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 793 del 21 de septiembre de 2007, Corpocesar negó la concesión hídrica solicitada para abastecer con aguas sobrantes de los predios Bizerta y Convención (a través del predio Convención), un reservorio de aguas y establece un Plan de Medidas Ambientales para el reservorio de aguas del predio VILLA CHÍA ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, supeditado a que el almacenamiento hídrico se produzca exclusivamente con aguas lluvias a nombre de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830502508-5.

Que el señor JUAN BENITO OROZCO DAZA identificado con la CC No 79.456.986 obrando en calidad de representante legal de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830502508-5, solicitó archivo del expediente expresando lo siguiente: “**Teniendo en cuenta que el reservorio objeto del permiso no puede ser utilizado para los fines inicialmente previstos teniendo en cuenta (sic) que luego de la adecuación del terreno el agua no se retiene y que en el predio se está adelantando la solicitud para concesión de aguas subterráneas se hace necesario por parte de la empresa solicitar el archivo del expediente SGA- 019-05 ”PLAN DE MEDIDAS AMBIENTALES PARA EL RESERVORIO DE AGUAS DEL PREDIO VILLA CHIA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**”

Que en informe presentado a la Corporación en fecha 26 de abril de 2023, la empresa manifestó lo que a continuación se indica: “**El permiso solicitado y tramitado ante la Corporación se realizó con la finalidad de aprovechar la recolección de aguas lluvias de la zona para tener una fuente de agua dentro del predio para abastecer necesidades en el proceso, sin embargo el reservorio diseñado presentó procesos de filtración de agua, por lo cual el agua que se recolectaba se evaporaba, solo en períodos de invierno permanecía con un caudal promedio estable, por esta razón el reservorio no se pudo destinar para lo que se tenía previsto dejándolo sin funcionamiento desde hace más de 10 años**”.

Que de igual manera, el 11 de septiembre de 2023, el representante legal de PALMERAS DE CONVENCION LTDA frente a requerimiento informativo efectuado por la Corporación, expresamente manifestó lo siguiente: “**Por medio del presente me permito dar respuesta a oficio SGAGA-CGITGSLA-298 del 07 de septiembre de 2023, solicitando la renuncia al instrumento de control y manejo ambiental otorgado mediante resolución No 793 del 21 de septiembre de 2007.....**”

Que en la actualidad, en el expediente CGJ-A 067-2022, cursa el trámite correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio FINCA VILLA CHÍA de matrícula inmobiliaria No 190-100034 presentada por PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano “**Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia**”.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 “**Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada**”.

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar al Plan de Medidas Ambientales, lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio. En el caso sub- Exámene, con el Plan mencionado se facultaba a la sociedad para almacenar las aguas lluvias.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0617

11 DIC 2023

Continuación Resolución No 0617 de 11 DIC 2023 por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5, al Plan de Medidas Ambientales del reservorio de aguas lluvias del predio Villa Chía, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, establecido mediante Resolución No 793 del 21 de septiembre de 2007.

2

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830.502.508-5, al Plan de Medidas Ambientales del reservorio de aguas lluvias del predio Villa Chía, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, establecido mediante Resolución No 793 del 21 de septiembre de 2007.

PARÁGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la resolución No 793 del 21 de septiembre de 2007. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de PALMERAS DE CONVENCION LIMITADA con identificación tributaria No 830502508-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

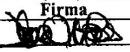
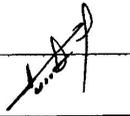
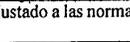
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

11 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Contratista Especializada	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA 019-2005

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306